



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10307/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/RECLAMO DE TITULO PARA LA ENSEÑANZA DE LA ASIGNATURA TECNOLÓGICA.

T.I: TRAMONTINA CECILIA INES.

DICTAMEN ALG N° 505 / 19 .-

Señora Ministra de Educación:

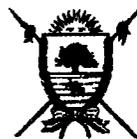
Vienen las presentes actuaciones administrativas a este Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el reclamo presentado por la Señora Cecilia Inés TRAMONTINA, obrante a fojas 3/4, por el cual solicita la derogación parcial o total de una serie de decretos y resoluciones ministeriales precisadas en el escrito reclamatorio.

Dicho reclamo, si bien no cuestiona la ilegitimidad o inoportunidad de aquellos actos administrativos que otorgan competencia para el ejercicio de la docencia en la asignatura Educación Tecnológica en segundo y tercer año del Ciclo Básico, pretendiendo que resultan contradictorios con la Resolución N° 1334/17- Criterios para fijar incumbencias de títulos- y con la Ley N° 1124 -Estatuto del trabajador de la educación-.

Para contextualizar el reclamo así planteado, debemos mencionar que la Señora TRAMONTINA, en virtud de su título de “Profesora del 3º ciclo EGB y de la educación polimodal en Tecnología”, se inscribió para cubrir cargos de profesor general en nivel secundario en la asignatura “Educación Tecnológica” obteniendo un lugar desfavorable en el Orden de Mérito, en tanto que concursantes con títulos diferentes al de ella la precedían.

A raíz de ello, la Señora TRAMONTINA reclama la derogación de ciertos decretos y resoluciones que reconocen competencias a determinados títulos para el dictado de la materia Educación Tecnológica y, en consecuencia, reclama su derogación.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10307/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/RECLAMO DE TITULO PARA LA ENSEÑANZA DE LA ASIGNATURA TECNOLÓGICA.

T.I.: TRAMONTINA CECILIA INES.

DICTAMEN ALG N° 305 / 19 .-

En primer lugar, sin entrar a realizar disquisiciones respecto si la reclamante tiene un derecho subjetivo, interés legítimo o simple interés que legitime el presente reclamo y, en consecuencia, la derogación de actos administrativos que involucran a terceros, cabe señalar que respecto al Orden de Mérito de Interinatos y Suplencias del cual se queja, la Ley N° 1124 prevé de manera especial la vía impugnativa -reclamativa-.

Así, el artículo 41 de la Ley N° 1124 en su parte pertinente, establece que *"En caso de disconformidad el trabajador de la educación podrá interponer reclamo ante la autoridad calificadora o, en caso de ser denegado ante la Junta de Reclamos..."*.

En el mismo sentido, el Artículo 78 prevé que *"En caso de disconformidad con las resoluciones de los respectivos Tribunales de Clasificación, los trabajadores de la educación podrán impugnar e interponer reclamo ante ellos y en caso de ser denegado ante la Junta de Reclamos"*.

Por su parte, la mencionada ley en el Capítulo XVIII -Reclamos- en el Artículo 108 establece que *"Los reclamos a que se refieren los artículos 41, Capítulo VII y 78, Capítulo XV, deberán presentarse ante la autoridad que efectuó la calificación, o ante el Tribunal de Clasificación, dentro de los cinco (5) días de notificado el recurrente o hasta ~~veinticuatro (24)~~ veinticuatro (24) horas posteriores al tiempo fijado en la publicación de las listas. Dicha autoridad deberá pronunciarse y notificar al reclamante dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del reclamo. En caso de que no se hiciera lugar al mismo y a pedido del interesado,*

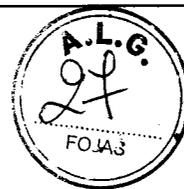




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10307/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/RECLAMO DE TITULO PARA LA ENSEÑANZA DE LA ASIGNATURA TECNOLÓGICA.

T.I: TRAMONTINA CECILIA INES.

505 / 19

DICTAMEN ALG N°

manifestado dentro de los dos (2) días de la notificación, se girará el reclamo a la Junta de Reclamos. La Junta dispondrá de diez (10) días para requerir los antecedentes respectivos, que deberán remitirse a la misma dentro de los dos (2) días de recepcionado el requerimiento. La Junta resolverá el reclamo dentro del plazo de diez (10) días de la recepción de los antecedentes. Las resoluciones de la Junta de Reclamo serán irrecurribles”.

Nótese que conforme constancia de autos, la revisión del Orden de Mérito fue presentada el día 1 de febrero del 2019 (fs. 5/6) y contestada inmediatamente por el Tribunal de Clasificación de Educación Secundaria (fs. 8), sosteniendo que el listado de Interinatos y Suplencias, cuya vigencia se extendía desde el 01/10/2018 al 16/10/2018, se encontraba ya vencido.

Sin perjuicio de lo extemporáneo del reclamo, el Tribunal de Calificaciones se expidió respecto del Orden de Mérito y justificó la calificación de la Señora Cecilia Inés TRAMONTINA atento a diferentes ítems que pertenecen a los distintos antecedentes valorables establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 1124, tales como los servicios en la provincia, el perfeccionamiento docente y la residencia, los cuales la reclamante carece o posee en menor medida que el resto de los postulantes.

A manera ilustrativa, se transcribe el artículo 14 de la Ley N° 1124, el cual reza “Serán antecedentes valorables para el

ingreso: a) Título b) Antigüedad del título c) Antigüedad de gestión. ch) Servicios como Trabajador de la Educación d) Servicios como Trabajador de la educación en el nivel o modalidad según corresponda. *e) Concepto del último año. f) Residencia en zona desfavorable, muy desfavorable o inhóspita,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10307/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

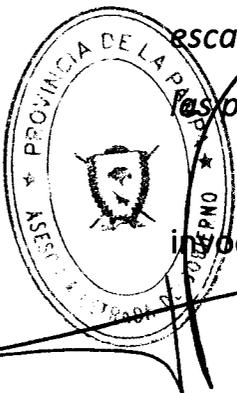
EXTRACTO: S/RECLAMO DE TITULO PARA LA ENSEÑANZA DE LA ASIGNATURA TECNOLÓGICA.

T.I: TRAMONTINA CECILIA INES.

DICTAMEN ALG N° 505 / 19 .-

con relación al cargo a ocupar. g) Residencia en la provincia, computable a partir de los dos (2) años. h) La residencia prevista en el inciso g), se computará automáticamente a los egresados de institutos de formación de maestros o profesores, con asiento en la Provincia. i) Otros títulos o acumulación de títulos. j) Estudios parciales, títulos no reglamentados y títulos afines con la carrera. k) Aprobación o asistencia a cursos. l) Participación en congresos, seminarios, preseminarios, convenciones y/o jornadas. ll) Comisiones. m) Premios. n) Dictados de cursos o conferencias. ñ) Para el Nivel Medio o Superior, concursos ganados y/o participación en jurados. o) Publicación de artículos o libros. p) Participación de campamentos educativos y competencias intercolegiales. q) Otros antecedentes valorables relacionados con el perfeccionamiento. La escala de valoración de antecedentes, deberá respetar el fin primordial de acreditar IDONEIDAD específica para el cargo a ocupar. A tal fin los elementos principales para valorar serán: a) Título Docente, relativo al cargo a que aspire. b) Servicios prestados como Trabajador de la Educación, considerando especialmente los del mismo nivel y/o modalidad y/o servicios técnicos y/o especialidad. c) Los restantes antecedentes, principalmente cursos y otros títulos, deberán ser específicos para el cargo a que aspiran; con valoración en función de la que se asigne a los servicios prestados y con tope que evite la estructura competitiva, sin un real perfeccionamiento. La reglamentación establecerá las escalas que se aplicarán y los topes de puntaje en los casos que corresponda y las pautas que se tendrán en cuenta en caso de empate”.

Por lo tanto, de la legislación transcrita e invocada por el Tribunal de Clasificación Nivel Secundario (fs. 8), no se





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10307/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/RECLAMO DE TITULO PARA LA ENSEÑANZA DE LA ASIGNATURA TECNOLÓGICA.

T.I: TRAMONTINA CECILIA INES.

DICTAMEN ALG N° 505 / 19 .-

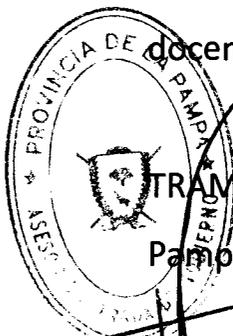
advierte que el Orden de Mérito y su prelación sea infundado ya que tuvo en consideración variados antecedentes previstos en la normativa del caso (art. 14 de la Ley N° 1124) a fin de acreditar la idoneidad en el cargo.

Recuérdese que es doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que el recaudo de idoneidad para acceder a los cargos públicos consiste en el conjunto de requerimientos de distinta naturaleza que pueden ser estatuidos por ley o por reglamentos, tales como la aptitud técnica, física y en particular la moral, las que configuran exigencias de carácter genérico (conf. Fallos: 327:5118).

Ahora bien, en cuanto al planteo relativo a la existencia de diferentes títulos considerados competentes para el ejercicio de la enseñanza en el ámbito de la asignatura "Educación Tecnológica" en 2º y 3º año del ciclo básico de todas las modalidades reconocidos mediante numerosos decretos y resoluciones -los cuales a través del presente reclamo se pretenden derogar-, cabe señalar que dichos actos administrativos no le generan a la reclamante un perjuicio o gravamen concreto que perjudique sus derechos o más bien sus intereses.

Apréciese que el título que la reclamante ostenta de "Profesora del 3º ciclo EGB y de la educación polimodal en tecnología", también se encuentra incluido dentro de los títulos competentes para el dictado del espacio curricular "Educación Tecnológica" en la categoría docente, conforme el Decreto N° 937/11.

Por lo tanto, no se advierte que la Señora TRAMONTINA se encuentre privada de acceder al Sistema Educativo Pampeano en virtud de una exclusión discriminatoria de su título realizada





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10307/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/RECLAMO DE TITULO PARA LA ENSEÑANZA DE LA ASIGNATURA TECNOLÓGICA.

T.I: TRAMONTINA CECILIA INES.

505 / 19

DICTAMEN ALG N°

por la normativa local. Por el contrario, su título se encuentra en igualdad de condiciones respecto de otros para poder ingresar a la docencia en la provincia; obviamente previo concurso de antecedentes acorde a la normativa ya referenciada (art. 11 y 14 de la Ley N° 1124).

Nótese, que la inclusión del título de “Profesora del 3º ciclo EGB y de la educación polimodal en tecnología” como el de otros títulos, tales como el de Profesor de química, física, en matemáticas, en Informática, en diseño industrial, etc., en el Anexo de Títulos del Decreto N° 883/10 reglamentario del Estatuto del trabajador de la educación, no responde a la voluntad caprichosa de la Ministra de Educación sino, por el contrario, es el resultado de un proceso en el que participan distintos organismos relacionados con el espacio.

Así, en el caso de la asignatura “Educación Tecnológica”, intervinieron integrantes de la mesa curricular, representantes del Área de desarrollo curricular, del Departamento de matemáticas, de física, de química de la UNLPam, de AMET, de UTELPA y del Departamento de títulos, quienes considerando el enfoque del espacio, los títulos vigentes, la generalidad de los contenidos, los materiales curriculares, las transferencias docentes previstas en el Acuerdo Paritario, etc., elaboraron los perfiles para el espacio curricular Tecnología.

En este punto cabe mencionar, que la tarea de elaborar perfiles para los espacios curriculares se encuentra regulada por la Resolución N° 1334/17 del Ministerio de Educación, la cual establece los criterios para fijar las incumbencias de los títulos para el desempeño en todos los niveles y modalidades en la provincia.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10307/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/RECLAMO DE TITULO PARA LA ENSEÑANZA DE LA ASIGNATURA TECNOLÓGICA.

T.I: TRAMONTINA CECILIA INES.

DICTAMEN ALG N° 505 / 19 .-

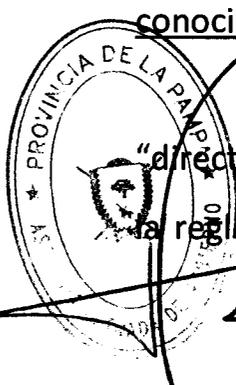
En su parte respectiva establece que *“La competencia de los títulos se determinara por espacio curricular y por año, en función de los contenidos, objetivos y enfoques de abordajes establecidos en los diseños curriculares...”.*

Asimismo establece que *“la competencia de los títulos para los cargos se determinaran tomando como criterio de análisis las funciones establecidas para los mismos”* y, a continuación, preceptúa que *“Para la inclusión de títulos en las categorías de docente, habilitante y supletorio, la competencia que se determine deberá tener relación directa con el espacio curricular, área de conocimiento y/o cargo.”*

Por último, la resolución establece que *“Para realizar la evaluación del título, se determina el área de conocimiento expresado en su formación, considerando aquellas asignaturas del plan de estudio que pertenezcan a dicha área...”.*

De lo transcrito se desprende que la competencia de los títulos para los cargos docentes, habilitante y supletorio para cada espacio curricular se determina en base al espacio curricular y sus contenidos, la función y las áreas de conocimiento del título en cuestión, considerando las asignaturas del plan de estudio del mismo, además de la existencia de relación “directa” entre el título y el espacio curricular, área de conocimiento y/o cargo.

Aquí, cabe decir que la relación calificada de “directa” que debe mediar entre el título y el área curricular mencionada en la reglamentación, no significa la identificación exclusiva con un Título cuya





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10307/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/RECLAMO DE TITULO PARA LA ENSEÑANZA DE LA ASIGNATURA TECNOLÓGICA.

T.I.: TRAMONTINA CECILIA INES.

DICTAMEN ALG N° 505 / 19 .-

denominación contenga una expresión relativa a la materia como la palabra “tecnología”.

Es decir, el título de “Profesora del 3º ciclo EGB y de la educación polimodal en tecnología” si bien claro está tiene una vinculación directa con la asignatura, no implica que otros títulos no la tengan por el solo hecho de su denominación.

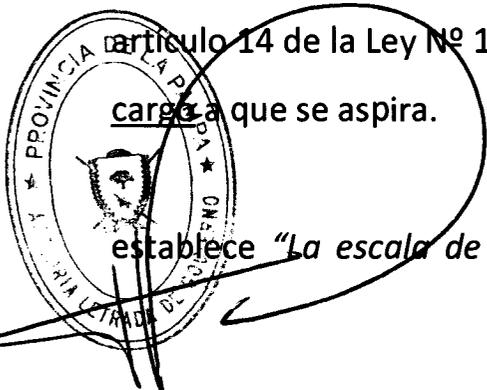
La expresión “relación directa” empleada en la Resolución N° 1334/17, excluye a los títulos que en nada se vinculan con la materia o que su conexión es remota, pero nunca se limita de manera excluyente al título de “Profesor en tecnología”, ya que de ser así muchos cargos sean docentes, habilitantes y supletorios de la asignatura “Educación Tecnológica” quedarían desiertos por carencia de sujetos con títulos competentes.

La relación directa existente entre el título y la asignatura debe analizarse teniendo en consideración los elementos mencionados anteriormente como la función y las áreas de conocimiento del título que se trate, las asignaturas del plan de estudio del mismo, etc., tal como la Subsecretaria de Educación informa que se hizo a fojas 15 de autos.

Así, una vez reconocidos dichos títulos con competencia para la asignatura, la selección del más idóneo se realiza teniendo en cuenta antecedentes valorables conforme lo establece el

artículo 14 de la Ley N° 1124, entre los cuales se considera el título relativo al cargo a que se aspira.

Al respecto, el artículo aludido anteriormente establece “La escala de valoración de antecedentes, deberá respetar el fin





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10307/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/RECLAMO DE TITULO PARA LA ENSEÑANZA DE LA ASIGNATURA TECNOLÓGICA.

T.I: TRAMONTINA CECILIA INES.

DICTAMEN ALG N° 505 / 19 .-

primordial de acreditar IDONEIDAD específica para el cargo a ocupar. A tal fin los elementos principales para valorar serán:...", entre otros, a) Título Docente, relativo al cargo a que se aspira,..."

Dicha redacción da cuenta de la extensión de la relación que media entre el título y la asignatura, pues "relativo" refiere a que "guarda relación con alguien o algo que se expresa" y "no es absoluto" (Real Academia Española); con ello, al habilitar a un docente a dictar una materia no se identifica de manera exclusiva y excluyente el nombre de la misma con el nombre del título que posee el docente que habilitado, pues para la habilitación se valora el contenido curricular de aquella.

Por ello, el planteo de la reclamante yerra al sostener que los demás títulos reconocidos con incumbencia en la asignatura "Educación Tecnológica" diferentes al de ella son contrarios a los términos de la Resolución ME N° 1334/17.

De lo expuesto solo resta considerar que las incumbencias para el ejercicio de la docencia en las distintas asignaturas es producto de un proceso que tiene un minucioso análisis previo de organismos específicos, el que involucra contenidos curriculares de cada materia, mientras que el orden de mérito a los fines de habilitar el ejercicio de la docencia en el sistema de educación pública valora no solo el título habilitante sino otros elementos que el sistema considera valorables, otorgando en cada caso puntuaciones en forma clara y automática; mientras que la queja de la reclamante se funda en una experiencia personal que ni siquiera acredita y relacionado con otra asignatura que no se encuentra





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10307/2019.

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION- SUBSECRETARIA DE EDUCACION.

EXTRACTO: S/RECLAMO DE TITULO PARA LA ENSEÑANZA DE LA ASIGNATURA TECNOLÓGICA.

T.I.: TRAMONTINA CECILIA INES.

505 / 19

DICTAMEN ALG N°

informada y valorada en autos pues no ha sido motivo de queja (véase fs. 5, primer párrafo).

Por lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que el reclamo administrativo presentado por la Señora Cecilia Inés TRAMONTINA (fs. 3/4) debe ser rechazado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa, 19 DIC 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa